



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 4 de abril de 2008

número 28

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo tercero del acuerdo mediante el cual se determina que el Registro Estatal Policial, asignará una clave numérica todo elemento que ingrese al Servicio Policial de Carrera.	1
ACUERDO mediante el cual se da a conocer el logotipo de identificación de la Secretaría de Seguridad Pública.	2
REGLAMENTO Municipal de Promoción al Turismo de Sabinas, Coahuila.	4
REGLAMENTO de Fomento Deportivo del Municipio de Zaragoza, Coahuila.	9

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 9 y 16 apartado "A" fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### C O N S I D E R A N D O

Que el 24 de septiembre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el acuerdo mediante el cual se determina que el Registro Estatal Policial, asignará una clave numérica a todo elemento que ingrese al Servicio Policial de Carrera.

Que el mencionado acuerdo establece en su artículo tercero que a los elementos de los cuerpos de seguridad pública del Gobierno del Estado que aprueben el proceso de certificación para ingresar al servicio policial de carrera y cumplan con el requisito de escolaridad previsto en el artículo 23, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado se les emitirá por parte del Comité Estatal de Admisión, Evaluación y Disciplina la patente correspondiente.

Que el requisito de escolaridad a que se hace referencia en el párrafo anterior, está previsto en el artículo 31, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, publicada en el Periódico Oficial el viernes 25 de Noviembre de 2005, la cual abrogó la ley de referencia publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de mayo de 1999.

Que con el propósito de dar a los elementos de las fuerzas de seguridad pública estatales, seguridad jurídica para su buen desempeño profesional, además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Policial de Carrera, he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el artículo tercero del acuerdo mediante el cual se determina que el Registro Estatal Policial, asignará una clave numérica a todo elemento que ingrese al Servicio Policial de Carrera, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO TERCERO.-** A los elementos de las fuerzas de seguridad pública del Gobierno del Estado que aprueben el proceso de certificación para ingresar al Servicio Policial de Carrera y cumplan con el requisito de escolaridad previsto en el artículo 31, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les emitirá por parte del Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina de las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, la patente correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**D A D O** en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
ELGOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)**



Fausto Destenave Kuri, Secretario de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, y

### CONSIDERANDO

Que uno de los ejes en que se despliega el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011 es el de Buen Gobierno y Cercano a la Gente. El conocimiento de la dinámica poblacional de la entidad es fundamental para la planeación del desarrollo, ya que la estructura y los cambios que se presenten en ella, se traducen en demandas de servicios indispensables para el desarrollo humano.

Que la Secretaría de Seguridad Pública, como dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, debe implementar las medidas necesarias que le permitan cumplir de una manera eficaz con las funciones que tiene encomendadas y, a su vez, proyectar una imagen transparente de certeza, legalidad y profesionalismo, principios rectores de todo servicio público.

Que es objetivo prioritario impulsar y fomentar en el personal de su adscripción el sentido de pertenencia a lo que esta Institución representa, el respeto a las leyes que nos rigen y que motive entre sus integrantes la superación personal y el bien común de los habitantes de Coahuila.

Que por lo anterior, se considera necesario dar a conocer el logotipo que oficialmente viene empleando y continuará utilizando la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para identificar a la Institución y diferenciarla de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, de otras entidades federativas y municipales.

Además de lo anterior, para facilitar la identificación de sus instalaciones, vehículos, uniformes, equipo, armamento, papelería oficial, distintivos y demás materiales y accesorios que se considere necesario y que estarán debidamente registrados y protegidos en los términos de ley.

Que en tal virtud, esta Dependencia en el ámbito que le corresponde adoptará las medidas procedentes, a efecto de que se regule y sancione el uso no autorizado de su logotipo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 1.** Se autoriza y da a conocer el logotipo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante “La Secretaría”, el cual deberá utilizarse con las especificaciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 2.** El logotipo de “La Secretaría” es una composición gráfica con el diseño siguiente:

Se compone por una franja superior con treinta y ocho barras en color blanco que significan los treinta y ocho municipios del Estado de Coahuila.

Contiene tres estrellas en su costado derecho y tres estrellas en su costado izquierdo, que significan las seis regiones del Estado de Coahuila.

- **Región Norte:** Que comprende los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Acuña, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza.
- **Región Carbonífera:** Que comprende los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.
- **Región Centro:** Que comprende los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Sacramento y San Buenaventura.
- **Región Desierto:** Que comprende los municipios de Cuatro Ciénegas, Ocampo y Sierra Mojada.
- **Región Laguna:** Que comprende los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.
- **Región Sureste:** Que comprende los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras de la Fuente, Ramos Arizpe y Saltillo.

En la parte inferior contiene un círculo con el nombre de “La Secretaría”, en la parte superior izquierda dentro del círculo esta la luna que representa la noche, en la parte superior derecha dentro del círculo esta el sol que representa el día, en la parte inferior derecha esta la rosa de los vientos que representa los cuatro puntos cardinales, en la parte inferior izquierda esta el símbolo de protección civil y en el centro del círculo se encuentra el contorno geográfico del Estado de Coahuila.

El contorno en su parte superior, es similar al escudo de armas del Estado de Coahuila de Zaragoza y la parte inferior representa la Red de Caminos Estatales.

El logotipo se compone con los colores siguientes: Rojo, Blanco, Negro, Verde, Azul Celeste y Naranja.

Para una mejor identificación, se presenta a continuación un modelo del logotipo a que se hace referencia en este Acuerdo.



**ARTICULO 3.** Las disposiciones en materia de uso y especificaciones del logotipo de identificación de “La Secretaría”, serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría.

**ARTICULO 4.** En caso de que los sistemas de impresión sean limitados a una sola tinta, el logotipo será impreso en color negro al cien por ciento.

**ARTICULO 5.** El logotipo objeto del presente Acuerdo será de uso exclusivo de “La Secretaría” y el uso del mismo queda restringido a las unidades administrativas adscritas a ésta, para los siguientes usos:

- I. Documentos oficiales de certificación a cargo de “La Secretaría”;

- II. Publicaciones de “La Secretaría”;
- III. Credenciales de Identificación del personal y de los alumnos del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Material de difusión y propaganda del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado;
- V. Boletines, folletos, material informativo y demás que utilicen las unidades administrativas a cargo de “La Secretaría”, previa autorización de su titular;
- VI. Eventos culturales y deportivos organizados por “La Secretaría”, y
- VII. Los demás que autorice el titular de “La Secretaría”.

**ARTICULO 6.** Tratándose de papelería oficial, la ubicación del logotipo será invariablemente en el ángulo superior izquierdo.

**ARTICULO 7.** La Subsecretaría de Formación, Comunicación y Legalidad de “La Secretaría”, proveerá lo necesario para la fabricación, difusión y el uso adecuado en las credenciales de identificación, equipo, instalaciones, papelería y demás recursos materiales de la Dependencia.

**ARTICULO 8.** Los vehículos oficiales de transporte en los que deba aparecer el logotipo materia del presente Acuerdo sólo se utilizarán durante el ejercicio de las funciones de los elementos adscritos a “La Secretaría”.

Queda prohibido el uso del logotipo a que se refiere el presente Acuerdo en vehículos particulares.

**ARTICULO 9.** Las sanciones que se apliquen por el uso, reproducción o comercialización indebidos del logotipo, se ajustarán a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

#### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Saltillo, Coahuila; a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil ocho.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**LIC. FAUSTO DESTENAVE KURI  
(RÚBRICA)**

—○○—

La C. Martha Carolina Morales Iribarren, Presidenta del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo se les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o.; fracción III, 7o., 33, 41, 47, 55 y demás relativos de la Ley federal de Turismo, he tenido a bien expedir el siguiente Reglamento Municipal de Promoción al Turismo de Sabinas, Coahuila, México.

En sesión Ordinaria del día 5 de Septiembre de 2007, se aprobó el siguiente:

#### **Reglamento Municipal de Promoción al Turismo de Sabinas, Coahuila, México.**

##### **CAPITULO I**

Disposiciones Generales

##### **CAPITULO II**

Competencia

##### **CAPITULO III**

Planeación Turística

##### **CAPITULO IV**

Consejo Consultivo de Turismo

CAPITULO V

Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario

CAPITULO VI

Capacitación y Concientización Turística

CAPITULO VII

Fomento al Turismo

CAPITULO VIII

Prestadores de los Servicios Turísticos

CAPITULO IX

Registro Municipal de Turismo

CAPITULO X

Atención al Turista

CAPITULO XI

Operación de los Servicios Turísticos

TRANSITORIOS

**Reglamento Municipal de Promoción al Turismo de Sabinas, Coahuila, México.**

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Sabinas, Coahuila, correspondiendo su aplicación a la Presidencia Municipal a través de el titular de turismo, para los efectos del presente reglamento al referirse a "El Municipio" se entenderá que se incluye al Presidente Municipal, a la comisión de regidores de Fomento Económico, Obras Públicas y Turismo municipal, así como al titular de turismo.

Artículo 2º.- Este reglamento tiene por objeto:

- I. La Gestión de la actividad turística.
- II. La promoción, fomento y desarrollo del turismo, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar.
- III. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales.
- IV. La atención, auxilio de los turistas, y
- V. La regulación, clasificación e integración del padrón de los servicios turísticos.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente reglamento se considera a El Municipio como coadyuvante de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, con atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 4º.- El Presidente Municipal determinara la estructura formal mediante la cual operara el área de turismo municipal, así mismo propondrá al ayuntamiento la asignación de recursos para la operación de esta área municipal.

Artículo 5º.- El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento la persona que será el titular de turismo municipal quien ocupara el cargo de coordinador de turismo municipal.

Artículo 6º.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 7º.- Para los efectos de este reglamento, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo noveno del presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios.

Artículo 8º.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de los servicios enumerados en el artículo noveno del presente reglamento.

Artículo 9°.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que la Presidencia Municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
- II. Agencias de viajes, sub agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- III. Arrendadoras de automóviles, embarcaciones, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.
- IV. Transportes terrestres y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
- VI. Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, cinegético, deporte y actividades similares.

Artículo 10°.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social, Garantizando a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turismo.

Artículo 11°.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a El Titular de Turismo en la aplicación de este reglamento. El Municipio requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

## CAPITULO II COMPETENCIA

Artículo 12°.- El titular de turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al presidente municipal políticas aplicables a turismo.
- II. Participar en coordinación con las dependencias que corresponda en la elaboración del plan municipal, estatal y nacional de turismo.
- III. Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal, mismo que deberá contener los lugares que ofrezcan interés turístico, así como los servicios que se oferten en el municipio para el beneficio del turismo.
- IV. Integrar y difundir información en materia de turismo.
- V. Promover, coordinar, elaborar y distribución la información, propaganda y publicidad en materia de turismo.
- VI. Integrar y actualizar el registro municipal de turismo.
- VII. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística.
- VIII. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes federales, estatales y municipales de turismo.
- IX. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicio turístico municipal.

## CAPITULO III PLANEACION TURÍSTICA

Artículo 13°.- La Presidencia Municipal en coordinación con el titular de turismo elaborará el plan municipal de turismo, que se sujetará y será congruente con el plan de desarrollo municipal, estatal y federal.

Artículo 14°.- El municipio de Sabinas a través del Presidente Municipal y del titular de turismo participara en la formación de convenios que se celebren con el gobierno estatal y federal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 15°.- El Municipio emitirá opinión o en su caso coadyuvara en aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, en dichos acuerdos se buscara incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por los prestadores de servicios turísticos después de cumplirse con los procedimientos de licitación correspondientes.

Artículo 16°.- La Presidencia Municipal en coordinación con el Titular de Turismo participará y coadyuvara en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

## CAPITULO IV CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 17°.- El Consejo consultivo de turismo se integra por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto el de planear, diseñar y coordinar, en coadyuvancia con El Municipio, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

El Consejo consultivo de turismo tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados a la prestación de servicios turísticos, en la actividad de los sectores social y privado.

Artículo 18°.- El consejo consultivo constituirá el comité de turismo, reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística.

Artículo 19°.- El comité de turismo estará presidido por el titular de la Presidencia Municipal y contara con una secretaria técnica a cargo del Titular de turismo Municipal.

Artículo 20°.- El consejo expedirá el reglamento interno que regulara el funcionamiento del comité.

#### CAPITULO V AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

Artículo 21°.- El Municipio conjuntamente con el titular de Obras Publicas municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 22°.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente, todas las construcciones y anuncios deberán de ajustarse al carácter y estilo arquitectónico como lo señalan los reglamentos municipales.

Artículo 23°.- El Municipio en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 24°.- El Municipio promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

#### CAPITULO VI CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURÍSTICA

Artículo 25°.- El Municipio de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal, estatal y con organizaciones intermedias, de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

#### CAPITULO VII FOMENTO AL TURISMO

Artículo 26°.- El Municipio será el encargado de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir los atractivos y servicios turísticos de la ciudad en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal.

Artículo 27°.- El titular de turismo colaborará con la secretaría de turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la secretaría de turismo del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 28°.- El Municipio promoverá, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 29°.- El Municipio, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore, el ecoturismo, el sector cinegético así como los demás sectores que se integren al turismo en desarrollo, de preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 30°.- El Municipio gestionará con la OCV (Oficina de Convenciones y Visitantes de la Región Carbonífera), patronato del centro histórico y asociaciones civiles, para facilitar la realización de espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante. La participación del municipio con la OCV y Secretaria de Turismo del Estado en los eventos calendarizados anualmente para promoción nacional y extranjera de los sitios turísticos del municipio.

Artículo 31°.- Los fideicomisos, comités, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indican sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán la asesoría de el titular de turismo.

Artículo 32°.- El Municipio promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios.

#### CAPITULO VIII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 33°.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo noveno en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado y municipio, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones de la materia que expida este H. Ayuntamiento.

Artículo 34°.- Los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el registro municipal de turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la ley federal de turismo.

Artículo 35°.- Para obtener la cédula turística los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del estado en la materia y la ley federal de turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 36°.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la ley federal de turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo en los términos establecidos en el capítulo IX del presente reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 37°.- Los prestadores de servicios turísticos deberán presentar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas en el departamento de fomento turístico municipal con el objetivo de contar con una base de datos municipal para informar al turista. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia al departamento de fomento turístico municipal de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 38°.- El Municipio proporcionará a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites en ventanilla única municipal.

Artículo 39°.- El Municipio coadyuvará con la Secretaría de Turismo Federal en forma coordinada con Secretaría de Turismo Estatal, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos. Y determinando aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 40°.- Al Solicitar la inscripción en el registro Municipal de turismo el solicitante deberá cumplir con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

#### CAPITULO IX REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 41°.- El registro municipal de turismo estará a cargo del titular de turismo y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación, difusión y promoción de los servicios turísticos que se presten en el municipio, con el objetivo de proporcionar información al turista. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario dar aviso por escrito a El Municipio por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- III. La fecha de la apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad, aforo, registro y permisos;
- V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 42°.- La Incorporación al registro municipal de turismo será voluntaria, para todos los prestadores de servicios turísticos, tomando en consideración la importancia del mismo, para la integración del censo municipal de Sabinas.

Artículo 43°.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos del municipio.

Artículo 44°.- Al quedar inscrito en el registro, el prestador de servicios con el respaldo de la documentación correspondiente según sea el caso, el Municipio podrá contar con información de las ofertas y servicios turísticos del municipio de Sabinas, Coahuila.

Artículo 45°.- La permanencia en el registro municipal de turismo podrá cancelarse en los casos siguientes:

- I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II. Por resolución de la Secretaria de Turismo, la autoridad Estatal y/o Municipal.
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

#### CAPITULO X ATENCION AL TURISTA

Artículo 46°.- El titular de turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

Artículo 47°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el titular de turismo atenderá y orientara las quejas del turista, y elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes.

#### CAPITULO XI OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 48°.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los planes de turismo elaborados por el municipio, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- II. Podrán proponer ofertas turísticas con el objetivo de el mejoramiento de los servicios turísticos;

Artículo 49°.- Los prestadores de servicios turísticos comunicaran sus paquetes o promociones de servicios a turismo municipal con el fin de promocionarlos y mantenerlos actualizados en el padrón turístico municipal.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otras circunstancia, un texto legal utiliza género masculino, ésta Ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos, puedan adquirir toda clase de derechos y contar igualmente con toda clase de deberes jurídicos.

Cuarto.- Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés publico relacionados con la actividad turística.

Quinto.- Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente ordenamiento, en cuanto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se sujetara y será resuelto por el R. Ayuntamiento.

Siendo las 18:00 hrs. del día 5 del mes septiembre del año 2007 y estando de común acuerdo firman los siguientes:

**C. Carolina Morales Iribarren**  
Presidenta Municipal  
(Rúbrica)

**Prof. José Antonio Carrillo Campos**  
Secretario de Ayuntamiento  
(Rúbrica)

Sabinas, Coahuila, México.



#### REGLAMENTO DE FOMENTO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA

#### INDICE

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO SEGUNDO De las Autoridades del Deporte  
Del Departamento de Fomento Deportivo

CAPITULO TERCERO Del registro Municipal del Deporte

CAPITULO CUARTO Del Deporte Profesional

Capitulo Quinto De la Infraestructura

CAPÍTULO SEXTO Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

CAPÍTULO SÉPTIMO Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

CAPÍTULO OCTAVO De las Infracciones y Sanciones

TRANSITORIOS

El C. Jorge Alberto Santos Chavarria, Presidente del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 173 y 174 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión de Cabildo celebrada el 23 de Julio de 2007, se aprobó el siguiente:

## REGLAMENTO DE FOMENTO DEPORTIVO

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden e interés público y observancia general en todo el municipio, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Presidente Municipal, por conducto del Departamento de Fomento Deportivo.

**Artículo 2.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

- I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en nuestro Municipio.
- III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;
- IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
- V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- VI. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del consumo de drogas, así como de otros métodos no reglamentarios;
- VII. Fomentar, ordenar y regular a las Ligas y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;
- VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- IX. Garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y
- X. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Estatal del Deporte;
- II. Reglamento: El Reglamento de Fomento Deportivo del Municipio de Zaragoza, Coahuila;
- III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IV. CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana, AC;
- V. COM: El Comité Olímpico Mexicano, AC;
- VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

- VII. COMUDE: Los Consejos Municipales del Deporte Estudiantil;
- VIII. SIMUDE: El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IX. REMUDE: El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, y
- X. SEC: La Secretaría de Educación y Cultura.

**Artículo 4.** Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

- I. Educación Física: Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;
- II. Cultura Física: Conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- III. Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- IV. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- V. Deporte: Actividad institucionalizada, desarrollada en torneos, participaciones, que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento, y
- VI. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.

**Artículo 5.** El Municipio, fomentará la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en este Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 6.** El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos a la cultura física y a la práctica del deporte.

**Artículo 7.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al Departamento de Fomento Deportivo en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 8.** El Departamento de Fomento Deportivo integrará el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, especificando los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.

## CAPITULO SEGUNDO De las Autoridades del Deporte

**Artículo 9.** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se compone por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Ligas Municipales y Consejos Municipales del Deporte Estudiantil reconocidos por este Reglamento, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

**Artículo 10.** Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SIMUDE, se encuentran entre otros:

- I. El Departamento de Fomento Deportivo Municipal;
- II. Los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;
- III. Las Ligas Municipales;
- IV. Los Consejos Municipales del Deporte Estudiantil, y
- V. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de este Reglamento.

**Artículo 11.** El SIMUDE deberá sesionar cuando menos una vez en cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, El Departamento de Fomento Deportivo tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SIMUDE.

**Artículo 12.** Mediante el SIMUDE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito Municipal;
- II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SIMUDE;
- III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte, y
- V. Las demás que le otorgue este reglamento u otros ordenamientos legales.

**Artículo 13.** El funcionamiento y requisitos de integración del SIMUDE estarán regulados en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Del Departamento de Fomento Deportivo**

**Artículo 14.** La actuación de la Administración Pública Municipal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por una Dependencia de la Administración Pública Municipal, que será el conductor de la política Municipal en estas materias y que se denominará, Departamento de Fomento Deportivo.

**Artículo 15.** El patrimonio del Departamento de Fomento Deportivo se integrará con:

- I. Los recursos que se le asignen en el decreto del presupuesto de egresos del Municipio.;
- II. Las aportaciones que en su caso, le realicen el Gobierno Estatal o Federal.
- III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio;
- V. Los recursos que el propio Departamento de Fomento Deportivo genere, y
- VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

**Artículo 16.** La administración del Departamento de Fomento Deportivo estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Consejo Municipal del Deporte y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente; así mismo, tendrá un Jefe de departamento designado por el Presidente Municipal, así también como a los miembros de dicho Consejo antes mencionado.

**Artículo 17.** El Consejo Municipal del Deporte a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:

- a) Autoridades Municipales;
  - b) Autoridades Educativas;
  - c) Tres Personas Honoríficas Deportivas de nuestra Comunidad.
- El Consejo Municipal del Deporte será presidido por el Presidente Municipal.

**Artículo 18.** El Consejo Municipal del Deporte tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Departamento de Fomento Deportivo relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y el deporte;
- II. Aprobar los programas del Departamento de Fomento Deportivo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 19.** El Jefe del departamento de Fomento Deportivo será nombrado y removido por el C. Presidente Municipal, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 102, inciso 5, artículo 104, inciso B, fracción II y demás relativos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor.

**Artículo 20.** El Jefe del Departamento de Fomento Deportivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Departamento de Fomento Deportivo.
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto del Departamento de Fomento Deportivo y presentarlos para su aprobación ante el Consejo Municipal del Deporte y el Republicano Ayuntamiento;
- III. Formular programas de organización; donde el deporte infantil y juvenil serán de primera prioridad en el presupuesto y programas de corto, mediano y largo plazo.
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Departamento de Fomento Deportivo;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Departamento de Fomento Deportivo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por el Consejo Municipal del Deporte.
- VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Departamento de Fomento Deportivo para así poder mejorar la gestión del mismo;
- VIII. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- IX. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del Departamento de Fomento Deportivo.
- X. Aprobar la contratación del personal del Departamento de Fomento Deportivo;

- XI. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Departamento de Fomento Deportivo;
- XII. Y todas las facultades que señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** El Jefe de Fomento Deportivo tendrá además, las facultades que le delegue y confiera el C. Presidente Municipal para administrar y representar legalmente al Departamento de Fomento Deportivo como mandatario del mismo.

**Artículo 22.** El órgano de vigilancia del Departamento de Fomento Deportivo estará integrado por un Regidor Comisionado en Deporte, un Presidente y un Regidor Comisionado en Deporte, y un Secretario designado por el C. Presidente Municipal.

**Artículo 23.** El regidor comisionado en Deporte, Presidente Municipal y Secretario municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ejecutivo Municipal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Departamento de Fomento Deportivo;
- IV. Vigilar que el Departamento de Fomento Deportivo conduzca sus actividades conforme al Programa Sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el programa institucional;
- V. Promover y vigilar que el Departamento de Fomento Deportivo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VI. Con base en el auto evaluaciones del Departamento de Fomento Deportivo opinar sobre su desempeño general.
- VII. Evaluar aspectos específicos del Departamento de Fomento Deportivo y hacer las recomendaciones procedentes;
- VIII. Verificar la debida integración y funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte;
- IX. Opinar sobre los informes de evaluación de la gestión que por lo menos una vez al año rinda el Jefe de Fomento Deportivo al Consejo Municipal del Deporte;
- X. Solicitar al Jefe del Departamento de Fomento Deportivo la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;

**Artículo 24.** El Departamento de Fomento Deportivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Las que conforme al Reglamento, correspondan a la SEC en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a dicha Secretaría;
- II. Convocar al SIMUDE, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
- III. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
- IV. Integrar en coordinación con la SEC el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones municipales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales. Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM;
- VI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- VII. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Organismos Deportivos. Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;
- VIII. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del COM para la celebración de competiciones oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales;
- IX. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación o deporte dentro del territorio municipal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia.
- X. Otorgar el registro correspondiente a las Ligas y Sociedades que en el ámbito municipal tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deporte, así como sancionar sus estatutos;
- XI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SIMUDE;
- XII. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;
- XIII. Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;
- XIV. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;
- XV. Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales determinen.

**CAPITULO TERCERO**  
**Del Registro Municipal del Deporte**

**Artículo 25.** El registro Municipal del deporte deberá registrar a:

- I. Los organismos deportivos de dependencias publicas, estatales y federales que tengan representación en el municipio.
- II. Organizaciones e Instituciones del sector Público, Social y Privado, cuyas actividades primordiales sean deportivas.
- III. Áreas e Instalaciones deportivas y recreativas de los sectores Públicos, Social y Privados, por medio de la persona física o jurídica que las represente.
- IV. Deportistas y Profesionales del deporte.

**Artículo 26.** El Departamento de Fomento Deportivo tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Fomento Deportivo de Zaragoza, Coahuila.

**Artículo 27.** El Departamento de Fomento Deportivo, establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro Municipal.

**Artículo 28.** Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Departamento de Fomento Deportivo, para lo cual deberán presentar ante esta institución los siguientes documentos:

- I. Acta Constitutiva de la Liga, Club o similares.
- II. Programa anual de actividades y competencias de la Liga, club u otro.
- III. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea correspondiente.
- IV. Comité Directivo.
- V. Directorio de la Mesa Directiva.
- VI. Relación de equipos, clubes quienes estén afiliados.
- VII. Llenar solicitud proporcionada por el Departamento de Fomento Deportivo.

**Artículo 29.** El Departamento de Fomento Deportivo deberá entregar la constancia de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

**Artículo 30.** Los técnicos del deporte (árbitros, entrenadores) deberán incorporarse al sistema.

**Artículo 31.** Los clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores Públicos, Social y Privado, deberán integrarse al Registro Municipal del deporte.

**Artículo 32.** El Registro obtenido podrá ser cancelado, a juicio del departamento de Fomento Deportivo, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración.

**Artículo 33.** Es requisito indispensable para cualquier organismo, persona física o moral u otros contar con su Registro Municipal del deporte actualizado, para recibir apoyo material, económico u otros de parte de la administración Pública Municipal.

**CAPITULO CUARTO**  
**Del Deporte Profesional**

**Artículo 34.** Se entiende como deporte profesional, a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

**Artículo 35.** Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

**CAPITULO QUINTO**  
**De la Infraestructura**

**Artículo 36.** Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

**Artículo 37.** La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

**Artículo 38.** El departamento de Fomento Deportivo promoverá acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas deportivas.

Son instalaciones públicas deportivas:

- Unidad Deportiva “Club de Leones
- Parque Deportivo Cefare.
- Cancha del Museo Municipal
- Unidad Deportiva Hermanos Arredondo Colonia Nogalera.
- Todas las áreas, campos deportivos, que estén dentro del territorio del Municipio de Zaragoza, Coahuila, como parques, plazas, áreas verdes y otros.

**Artículo 39.** El Departamento de Fomento Deportivo coordinará con los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

**Artículo 40.** El Departamento de Fomento Deportivo formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivas.

- I. Se deberán formular reglamentos en diferentes presentaciones, para cada una de las instalaciones públicas deportivas, los cuales se colocarán a la vista y se promoverán con folletos y circulares en cada una de las instalaciones deportivas.
- II. No se permite el uso de las instalaciones públicas deportivas como viviendas particulares, las cuales deberán pertenecer cerradas cuando no se estén utilizando y solo se utilizarán como albergues en caso de emergencia.

**Artículo 41.** Las instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia o conductas antisociales.

**Artículo 42.** En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, mismos que será determinada por el Departamento de Fomento Deportivo.

## CAPÍTULO SEXTO

### Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

**Artículo 43.** Corresponde al Departamento de Fomento Deportivo y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 44.** Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia, y
- V. Gestoría.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos No Reglamentarios en el Deporte

**Artículo 45.** Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

## CAPÍTULO OCTAVO

**Artículo 46.** La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al Departamento de Fomento Deportivo.

**Artículo 47.** En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

- I. Ligas, Asociaciones, Federaciones y Clubes.
- II. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

**Artículo 48.** Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

- I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva municipal, estatal o nacional según corresponda.
- II. Recurso de apelación, se remitirá al Código Municipal.

**Artículo 49.** Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al SIMUDE habrán de prever lo siguiente:

- I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;
- II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y
- III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.
- IV. Los organismos deportivos y sus directivos son los primeros responsables ante la Autoridad Municipal por los hechos delictivos durante el proceso de sus torneos.

**Artículo 50.** Se considerarán como infracciones muy graves al presente reglamento, las siguientes:

- I. La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones;
- II. La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos. Se considera promoción la dispensa y administración de tales sustancias, así como, la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios;
- III. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;
- IV. Las peleas entre equipos, porras de equipos, el vandalismo, el robo, el acto graffiti y cualquier acto que ponga en riesgo la integridad de las familias y personas dentro de las instalaciones deportivas a las mismas instalaciones públicas deportivas;

**Artículo 51.** A las infracciones a este Reglamento o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- I. A las Ligas, Clubes, Asociaciones u otros organismos deportivos:
  - a) Amonestación privada o pública;
  - b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
  - c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y
  - d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al registro municipal del deporte.
- II. A directivos del deporte:
  - a) Amonestación privada o pública;
  - b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE, y
  - c) Desconocimiento de su representatividad.
- III. A deportistas:
  - a) Amonestación privada o pública;
  - b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y
  - c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE.
- IV. A técnicos, árbitros y jueces:
  - a) Amonestación privada o pública, y
  - b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE.
- V. La suspensión temporal en uso de las instalaciones públicas deportivas no podrá ser menor de un año y se extenderá por escrito con fecha de inicio y término de la suspensión.

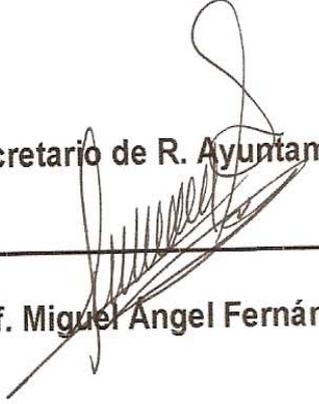
#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

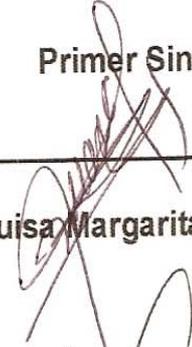
  
Presidente Municipal

\_\_\_\_\_  
C. Jorge Alberto Santos Chavarria

Secretario de R. Ayuntamiento

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Miguel Ángel Fernández S.

Primer Sindico

  
\_\_\_\_\_  
Profa. Luisa Margarita Pérez Rabago

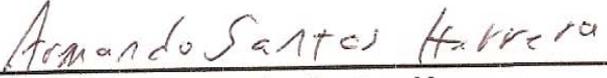
Segundo Sindico

  
\_\_\_\_\_  
C. José Luis González Alcalá

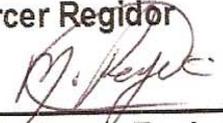
Primer Regidor

  
\_\_\_\_\_  
C. Sergio Carranco Galván

Segundo Regidor

  
\_\_\_\_\_  
C. Armando Santos Herrera

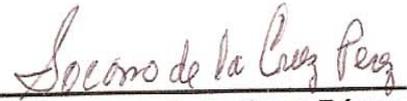
Tercer Regidor

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Mario Reyes Espinosa

Cuarto Regidor

  
\_\_\_\_\_  
C. Ángeles Eloisa Torres

Quinto Regidor

  
\_\_\_\_\_  
C. Socorro de la Cruz Pérez

Sexto Regidor

  
\_\_\_\_\_  
C. Leoncio Martínez Sánchez

Séptimo Regidor

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Roberto Ramírez Vázquez



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)